

DECRETO MUNICIPAL N° 052
De 04 de abril de 2016
Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIAS MUNICIPALES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo precedido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Que, la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2013 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 26 núm. 4 indica que El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente con los Secretarios Municipales.

Que, la salud es un derecho universal del ser humano establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco del Proyecto Nacional de Equipamiento y Fortalecimiento Sanitario, Ley N° 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, que establecen competencias municipales concretas en el área de Salud.

Que, el Ministerio de Salud, ha procedido a la transferencia y entrega al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro dos ambulancias, que según informe TRANS. MPLS. N° 061/16 de fecha 21/03/2016 se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento, las mismas con placa de control 4099 HET y 4099 HDP, marca Mercedes Benz tipo Sprinter modelos 2014 y cuentan con el SOAT correspondiente.

Que, Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Oruro, mediante la Unidad de Salud, emite informe DES. SOC. SALUD CITE N° 076/16, donde manifiesta y da plena conformidad al reglamento, señalando que

ambas ambulancias cuentan con equipamiento de terapia intensiva con características de que una es para la atención de neonatos y la otra para adultos.

Que, con informe legal D.A.J./Nº 064/2016 de fecha 28/03/2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva, manifiesta que amparado en el acceso al derecho a la salud que otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio de Salud y demás normativas vinculadas a la materia, es menester e imprescindible contar un reglamento para el servicio de Ambulancias Municipales, que permitirá una forma de dar uso y administración a las ambulancias en urgencias y emergencias médicas.

Que, la Ley Municipal Nº 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIAS MUNICIPALES, constituido en sus 8 Capítulos y 25 artículos siendo su aplicación a partir de la promulgación.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su cumplimiento la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación, Jefe de Transportes Municipales, Jefe de la Unidad de Bienes y Servicios, Enc. de Bienes Municipales y demás unidades involucradas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE...

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 052

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Antecedentes.

La salud es un derecho universal del ser humano establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco del Proyecto Nacional de Equipamiento y Fortalecimiento Sanitario, Ley N° 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, que establecen competencias municipales concretas en el área de salud, en este contexto el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro implementa el servicio de ambulancias municipales para brindar atención pre – hospitalaria, para traslado de pacientes en situaciones de emergencia a los diferentes centros de salud públicos para su atención médica.

Artículo 2.- Objetivo General.

Dotar de Asistencia Móvil en Salud, mediante el Servicio de Ambulancias Municipales para el traslado de pacientes en situaciones de emergencia a los diferentes Centros de Salud para su respectiva atención.

Artículo 3.- Objetivos Específicos.

Implementar el Servicio de Ambulancias Municipales para el traslado de pacientes a los diferentes centros de salud.

Brindar atención pre – hospitalaria en casos de emergencia sanitaria.

Contar con personal médico, paramédico y chofer capacitado en primeros auxilios.

Artículo 4.- Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Ambulancias: Vehículos destinados para el traslado y asistencia de pacientes en situaciones de emergencia, cuentan con equipamiento médico especializado, potencia y suspensión adecuadas para realizar esta labor, además de estar dotado de equipos de comunicaciones y sistemas de balizas y sirenas.

b) Transporte Avanzado: Aquel que se efectúa en una ambulancia cuya tripulación y equipamiento permiten que actúe proporcionando soporte vital avanzado, tripulada por un médico, un técnico paramédico y un conductor. Constituye de acuerdo a su implementación, una Unidad de tratamiento intensivo móvil, dirigida por el médico reanimador y equipada con material de alta complejidad.

c) Reanimación Avanzada: Manejo de equipos de alta complejidad destinado a obtener una recuperación estable de la perfusión tisular y del ritmo cardiaco. Comprende acciones como monitorización, desfibrilación, manejo invasivo de la vía, acceso vascular y soporte farmacológico.

d) Personal Médico: Personal profesional capacitado a nivel licenciatura en el área de salud.

e) Personal Paramédico: Personal técnico capacitado en área de salud y primeros auxilios, encargado de brindar apoyo al médico de turno.

f) Chofer: Personal de apoyo responsable de conducir la Ambulancia Municipal para traslado de pacientes a los Centros de Salud y con licencia de conducir extendido por las entidades correspondientes

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de carácter obligatorio en su aplicación, para todos los servidores públicos del GAMO, (personal médico, paramédico, chofer) que tienen bajo su cargo el vehículo equipado con sistemas especializados de salud (ambulancia) para el traslado de pacientes en casos de emergencia.

Sistema de Asistencia Móvil de Salud (Ambulancias Municipales)

Nombre del Servicio	Cantidad Ambulancias	Equipado Especialidad	Equipado Especialidad	Dependencia
Servicio de Ambulancias Municipales	2	Neo-natal	Unidad de Terapia Intensiva (UTI)	Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

Artículo 6.- Marco Legal.

Constitución Política del Estado.

Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio 1990.

Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

Ley N° 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 3131, Ley del Ejercicio Profesional Médico.

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz

D.S. N° 23318-A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 23 de noviembre de 1992.

D.S. N° 26237 modificatorio de la D.S. 23318-A, de 29 de junio de 2001.

D.S. N° 27327 Austeridad de 30 de enero 2004.

Reglamento Interno de Personal del GAMO.

Otras disposiciones concordantes.

Artículo 7.- Evaluación Periódica.

La Dirección de Desarrollo Social y la Unidad de Transportes Municipales, son las encargadas de evaluar el Servicio de Ambulancias Municipales tanto en la parte técnica del motorizado y el equipamiento médico de la ambulancia:

Artículo 8.- Responsabilidad de los servidores públicos.

El artículo 28 de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. Se determinará tomando en cuenta los resultados de acción y omisión.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN DE AMBULANCIAS MUNICIPALES

Artículo 9.- Procedimiento Para Asignación de Ambulancias Municipales.

Todo servidor público municipal que tenga bajo su responsabilidad las Ambulancias Municipales para transporte y traslado de pacientes en

casos de emergencia, de manera permanente o temporal, debe garantizar su uso y disposición en el marco de normativa legal vigente y de lo establecido en el presente reglamento.

La Unidad de Transportes Municipales, en coordinación con la Unidad de Bienes Municipales (Activos Fijos), asignará las ambulancias municipales y el equipamiento:

a) Para la entrega de las Ambulancias Municipales, el responsable de Bienes Municipales (Activos Fijos) en forma conjunta con los servidores públicos (médico, paramédico y chofer) realizarán la revisión detallada de las condiciones, accesorios y materiales según formulario de Inventario de Activo Fijo, firmando el documento a partir de ese momento el personal es responsable de la Ambulancia Municipal.

b) La Unidad de Bienes Municipales, elaborará el inventario del vehículo y equipamiento médico y entregará al médico y paramédico y conductor copia del mismo, derivando otras copias a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 10.- De la Disposición de las Ambulancias y designación de los Recursos Humanos.

La Unidad de Transportes Municipales es responsable de la disposición, control y supervisión de las Ambulancias Municipales.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de la dotación de los recursos humanos, previa evaluación del (personal profesional médicos y paramédicos - choferes).

Designación de personal a través de memorándums respectivos.

La Unidad de Bienes Municipales (Activos Fijos), es responsable del registro, control y cumplimiento del inventario de las Ambulancias Municipales.

Artículo 11.- Registro de Ambulancias Municipales del GAMO.

Las Ambulancias Municipales del GAMO deberán tener el registro correspondiente de activo de vehículos, de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en vigencia, contar con la información desde su ingreso a la entidad, su situación actual o su baja, éstos datos deberán estar respaldados por documentos que certifiquen el estado de la ambulancia y su registro en kardex.

La Unidad Administrativa de Bienes y Servicios a través de la Unidad de Bienes Municipales debe llevar un registro de cada uno de las Ambulancias Municipales del GAMO basándose en la documentación original y adicionalmente incluir:

- a) Registro de accesorios y herramientas.**
- b) Registro de mantenimiento.**
- c) Registro de los responsables de la conducción (choferes) de las ambulancias.**
- d) Registro de accidentes y/ o robos.**
- e) Controlar los requisitos para que la Ambulancia Municipal transite con:**
 - 1. Placa Oficial del GAMO.
 - 2. Logotipo de la Institución.
 - 3. Inscripción en los laterales que señale: “AMBULANCIA MUNICIPAL” según normativa vigente.
 - 4. Rosetas de inspección técnica vehicular otorgada por la Unidad de Transito.
 - 5. Roseta del SOAT.
 - 6. Portar herramientas: Variedad de llaves, gata, llanta de auxilio, etc.
- f) Equipamiento Médico Hospitalario al Interior del Vehículo de Terapia Intensiva:**
 - 1. Equipo de Inmovilización Espinal.
 - 2. Equipo de Cardiología.
 - 3. Equipo de Trauma Quemados.
 - 4. Equipo de Vías Áreas.

5. Otros.
6. Equipo Retiro de Puntos.
7. Equipo de Sutura.
- g) Equipamiento Médico Hospitalario al Interior del Vehículo Terapia Intensiva Neonatal:
 1. Equipo Médico.
 2. Equipo Retiro de Puntos.
 3. Equipo de Sutura

Artículo 12.- Tiempo de Vida Útil de las Ambulancias Municipales y Equipamiento Médico.

Anualmente, la Unidad Administrativa de Bienes y Servicios, será la responsable de conformar una comisión técnica junto a la Unidad de Auditoría Interna y la Unidad de Bienes Municipales para determinar la vida útil de las Ambulancias Municipales para traslado de pacientes del GAMO, considerando la seguridad, tiempo de uso, costos de mantenimiento y reposición para recomendar la sustitución o baja correspondiente a través de un informe de avalúo técnico del vehículo y el equipamiento médico.

CAPITULO III

USO Y DISPOSICION DE AMBULANCIAS MUNICIPALES

PARA TRASLADO DE PACIENTES

Artículo 13.- El Uso y disposición de ambulancias Municipales para traslado de pacientes.

Las Ambulancias Municipales serán utilizadas para atender emergencias sanitarias, contingencias e imprevistos, conforme a turnos y horarios establecidos, los mismos tendrán como finalidad el traslado de pacientes de la jurisdicción municipal de Oruro.

El Centro de Salud María Auxiliadora de la Urbanización Huajara III del distrito N° 3, será el Centro de Operaciones del Sistema de Asistencia Móvil de Salud – Ambulancias Municipales y lugar de estacionamiento y parqueo de las unidades motorizadas además de estar equipado con una central de comunicaciones (teléfono de emergencias).

Artículo 14.- Actividades de Control.

La Dirección de Desarrollo Social y la Unidad de Transportes Municipales, tienen la responsabilidad de controlar y velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los aspectos presupuestarios para el mantenimiento del servicio de las Ambulancias Municipales y del equipamiento con que cuenta.

La Unidad de Transportes Municipales tiene la responsabilidad de enviar a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, informes trimestrales del estado de las Ambulancias Municipales – Equipamiento Médico, elaborados por el personal médico y paramédico y choferes.

Entre otras responsabilidades de esta Unidad se mencionan los siguientes:

Llevar un registro detallado de los servicios de prestación de Ambulancias y la atención pre-hospitalaria.

Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de las unidades motorizadas y equipamiento de los mismos e informar a la superioridad sobre las necesidades de reparación y sustitución que se presenten con los vehículos y su equipamiento.

Realizar el trámite del seguro correspondiente contra robos, accidentes y otros, así como cualquier otra documentación que contribuya a demostrar la propiedad del GAMO sobre las Ambulancias Municipales.

Programar con la debida anticipación las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los motorizados y su equipamiento.

Expedir las solicitudes de lubricantes y repuestos que requieran los motorizados y llevar el control mensual de lubricantes y repuestos y rendir informes correspondientes.

Controlar en cada recorrido; distancia recorrida, tiempo empleado y consumo de combustible; para la continua optimización del servicio. Controlar las labores de los conductores e instruirlos sobre la forma de cumplir con sus deberes.

Establecer controles respectivos para que las Ambulancias Municipales a diario se encuentren en el centro de operaciones y/o garajes determinados por el GAMO.

Emitir el Vo.Bo. a las órdenes de entrega de combustible para las Ambulancias Municipales.

Llevar el control de herramientas, repuestos y piezas complementarias con que cuenta cada uno de las Ambulancias Municipales.

Intervenir de manera urgente y oportuna cuando ocurra accidentes de tránsito o cualquier otra contingencia sanitaria.

CAPITULO IV

IDENTIFICACION DE LAS AMBULANCIAS MUNICIPALES

Artículo 15.- Identificación de las Ambulancias Municipales.

La Unidad de Transportes Municipales es responsable del colocado de logos oficiales de identificación de las Ambulancias Municipales para traslado de pacientes en situaciones de emergencia a un determinado centro de salud, mediante el N° de placa del vehículo en la parte anterior y posterior, en los laterales y parte frontal debe llevar la Leyenda de "AMBULANCIA", además del logo tipo oficial del GAMO.

CAPÍTULO V

MANTENIMIENTO DE LAS AMBULANCIAS MUNICIPALES

Artículo 16.- Mantenimiento de las Ambulancias Municipales.

La Unidad de Transportes Municipales en coordinación con los choferes e informe técnico de las Ambulancias Municipales, son las encargadas de gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los motorizados de acuerdo a cronograma de mantenimiento técnico establecido por la Unidad de Transportes Municipales.

Se considera mantenimiento preventivo a la revisión constante de agua, aceite, combustible, presión de aire de las llantas, sistema de frenos, filtro de aire y seguimiento a los periodos de cambio de aceite, engrasado, balatas, remachado de disco de embrague, llantas, filtro de aire y otros, que por su desgaste en su uso requieren su cambio continuo.

El mantenimiento preventivo, tiene que realizarse con la debida anticipación, para que la Unidad de Transportes Municipales realice las gestiones correspondientes para su compra o contratación del bien o servicio solicitado.

a) El chofer de cada Ambulancia Municipal es el responsable de solicitar el mantenimiento preventivo del mismo, bajo el kardex de control de cada vehículo.

b) Requerimiento de repuestos y/o servicios (según corresponda).

c) Adjuntar: Copia de kardex de control de mantenimiento de vehículos actualizado.

CAPÍTULO VI

SEGUROS CONTRA ROBOS DE AUTO - PARTES

ACCESORIOS Y EQUIPAMIENTO MEDICO

Artículo 17.- Contratación de Seguros.

Al inicio de cada gestión administrativa, el responsable de la Unidad de Transportes Municipales solicitará a la Unidad Administrativa de Bienes y Servicios iniciar el proceso de contratación de Seguros para Ambulancias Municipales – Equipamiento Médico, en coordinación con la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda debiendo prever los recursos necesarios en el POA de cada gestión tomando en cuenta la normativa vigente que establece la obligatoriedad de contar con los seguros que corresponda.

Artículo 18.- Procedimiento por Robo o Auto partes - Equipamiento.

En caso de presentarse cualquier tipo de contingencia o daños materiales a las Ambulancias Municipales, la Unidad de Bienes Municipales, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos deben coordinar acciones legales pertinentes para la protección, resguardo y preservación de las Ambulancias Municipales.

En caso de robo:

- a)** El chofer y personal médico a quienes les fueron asignados las Ambulancias Municipales, son los directos responsables del cuidado y salvaguarda de cualquier robo de auto partes – equipamiento médico.
- b)** El chofer y personal médico de la Ambulancia Municipal ante cualquier contingencia, robo, etc. prestará informe circunstanciado a la Unidad de Transportes Municipales, luego coordinará gestiones con la Dirección de Asuntos Jurídicos ante las instancias correspondientes.
- c)** La Unidad de Transportes Municipales en forma conjunta con la Unidad de Bienes Municipales remitirán los antecedentes a la Dirección

de Asuntos Jurídicos para que continúen los trámites legales que correspondan.

d) El chofer y Jefe de la Unidad de Transportes Municipales tienen la obligación de reportar a la Compañía Aseguradora una copia del documento de denuncia de robo y otros documentos que correspondan.

Artículo 19.- Responsabilidades por Incumplimiento de Procedimientos.

En ningún caso, los servidores públicos responsables de las Ambulancias Municipales y Equipamiento Médico pueden argumentar desconocimiento de los procedimientos de uso de los seguros.

La Unidad de Transportes Municipales tiene la obligación de informar permanentemente a todo el personal designado para las Ambulancias Municipales, sobre la cobertura de seguros y su duración.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Obligaciones del Médico, Paramédicos y chofer.

Obligaciones: (bajo control y supervisión de la Unidad de Transportes Municipales).

a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, normas emitida por la superioridad y las que correspondan del Organismo Operativo de Tránsito.

b) Utilizar el vehículo asignado, exclusivamente para el transporte y traslado de pacientes a los diferentes centros de salud tanto público como privado durante las 24 horas.

c) Mantener la pulcritud e higiene personal, guardando las normas de respeto y educación.

d) El personal médico y paramédico debe portar las credenciales de profesionales en salud.

e) Los choferes deben portar la Licencia de Conducir (Categoría C) de acuerdo a la responsabilidad del vehículo a su cargo.

f) Los choferes deben conocer con amplitud el Código de Tránsito Art. 23 Servicio de Emergencia, reglamentos y señalizaciones de tránsito urbano para conducir las Ambulancias Municipales.

g) El personal médico, paramédico y chofer deben mantener la guardia permanente en el punto de operaciones, para entrar en acción ante cualquier llamado de emergencia con la Ambulancia Municipal.

h) Conservar y mantener la Ambulancia Municipal en óptimas condiciones de uso, seguridad de sus accesorios, equipamiento médico y otros.

i) Contar con equipo de seguridad necesaria en la Ambulancia Municipal, como ser extintores, etc.

j) Verificar permanentemente el equipamiento médico con que cuenta la Ambulancia Municipal.

k) Verificar a diario los niveles de aceite, agua, y otros fluidos del vehículo, así como los frenos, suspensión, presión de llantas, luces, etc.

l) En caso de accidente, el chofer de la Ambulancia Municipal debe reportar a su inmediato superior un informe del hecho, con copia a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos.

m) En caso de que la Ambulancia Municipal sufra daños en horario de trabajo, esta contingencia debe ser reportado al inmediato superior.

n) Las cargas de combustible se realizaran conforme a los procedimientos y dentro los horarios, lugar y días establecidos por la Unidad de Transportes Municipales.

o) Tratar a los circunstanciales pacientes que trasladan con absoluta amabilidad, calidad humana, cortesía y precaución.

Artículo 21.- Prohibiciones.

El personal médico, paramédico y chofer tienen prohibido:

Permitir conducir la Ambulancia Municipal a terceras personas, sean de la institución o no.

Usar la Ambulancia Municipal, para actividades particulares o en beneficio propio.

Quitar los stickers de identificación del GAMO y logotipos oficiales "AMBULANCIA".

Quitar, cambiar o sobreponer las placas de circulación.

Conducir la Ambulancia Municipal en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, etc.

Conducir u operar la Ambulancia Municipal sin portar la licencia de conductor vigente.

Realizar reparaciones o mantenimientos a la Ambulancia Municipal, sin conocimiento del inmediato superior.

Pernoctar con la Ambulancia Municipal fuera del centro de operaciones o lugares establecidos, salvo plena justificación.

Queda terminantemente prohibido usar el combustible dotado a la Ambulancia Municipal para destinar a otros fines.

Llevar el combustible dotado para el funcionamiento de otros vehículos o en bidones y otros recipientes.

Artículo 22.- Sanciones.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad y frecuencia en su reincidencia, determinada por un informe del Director de Desarrollo Social y Jefe de Transportes Municipales y validada por la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a la Ley N° 1178.

Por faltas cometidas a las prohibiciones del presente reglamento, el servidor público será sancionado con descuento de un día de haber.

La reincidencia por segunda vez, el servidor público será sancionado con descuento de dos días de haber.

La reincidencia por tercera vez, será sancionado con tres días de haber e inicio de proceso administrativo interno.

Si la falta genera daños económicos, el servidor público tiene la responsabilidad de reponer el valor del daño total e inicio de proceso correspondiente.

Artículo 23.- Deberes y prohibiciones de los pacientes beneficiarios de las Ambulancias Municipales.

Deberes:

Comportamiento adecuado al interior de las ambulancias.

Reportar cualquier irregularidad que se observe durante el transcurso del servicio ante el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Y otras que le sean asignadas oportunamente.

Prohibiciones:

Cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres dentro y fuera de las Ambulancias Municipales y/o causar destrozos.

Subir a las Ambulancias cualquier clase de mascotas y/o animales.

Introducir y consumir bebidas alcohólicas dentro de las Ambulancias Municipales.

Prohibido obligar al chofer de la Ambulancia Municipal a transportar personas a lugares ajenos a las establecidas.

CAPITULO VIII DE LOS TURNOS Y HORARIOS DE SERVICIO DE LAS AMBULANCIAS MUNICIPALES

Artículo 24.- De los Turnos y Horarios de Servicio.

Los turnos y horarios para la atención del servicio de Ambulancias Municipales para traslado de pacientes, será definido de la siguiente manera.

La Dirección de Comunicación socializará mediante los medios de comunicación los turnos y horarios de atención del servicio de Ambulancias Municipales, a todas las instancias y niveles que corresponda.

CUADRO DE TURNOS Y HORARIOS

TURNOS	HORA - INICIO	HORA - CONCLUSION
1er. Turno	6:00 <u>a.m.</u>	14:00 <u>p.m.</u>
2do. Turno	14:00 <u>p.m.</u>	22:00 <u>p.m.</u>
3er. Turno	22:00 <u>p.m.</u>	6:00 <u>a.m.</u>

Artículo 25.- De la Socialización del Servicio de Ambulancias Municipales.

La Dirección de Comunicación socializará mediante los medios de comunicación; oral, escrito y televisivo e instancias y niveles que corresponda sobre la implementación del Servicio de Ambulancias Municipales.